

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) febrero de dos mil veinte (2020) 421.

Rad. 2015-00836

Vista la actuación surtida el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Tener por notificado a los herederos indeterminados de Francisco de Pula Álvarez Niño, del auto admisorio, a través del curador ad-litem, quien se notificó personalmente de esta providencia, y dentro de la oportunidad legal, se pronunció sobre cada uno de los hechos materia del litigio sin proponer excepciones.

2.-Tengase en cuenta que la parte demandante, recorrió dentro de la oportunidad legal, las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

3.-Habiendose surtido el trámite que expresa el art. 370 del C.G.P., es menester citar a los extremos procesales y al curador ad-litem a la hora de las 10 AM. del día 20 del mes de ABRIL del año 2020 para llevar a cabo la audiencia **INICIAL** contemplada en el art. 372 del Código General del Proceso.

A la audiencia en la que deberán comparecer los apoderados y las partes involucradas en el presente litigio, la cual, incluso se llevará a cabo sin la asistencia de alguno de estos.

En caso de inasistencia de alguna de las partes injustificada, se sancionará en la forma que prevé el numeral 4 del art. 372 ídem.

Además, se procederá al interrogatorio de parte oficioso sobre el objeto del proceso, se fijará el objeto del litigio, se instará a las partes para que manifiesten los hechos en que se encuentran de acuerdo que fueren susceptibles de confesión y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

J. L. R.

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>21</u> <u>16</u> <u>MAR</u>, <u>2020</u> a las 8:00 a.m. La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros
